JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0480 se tenía señalada fecha para el día 24 de marzo de 2020 a las 8:45 am, sin embargo, no se pudo llevar acabo debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión al COVID-19. Por otro lado, se hace necesario resolver la excepción previa propuesta por Colpensiones en el sentido de vincular a algunos sujetos procesales previo a la realización de la misma. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario se omitió resolver la excepción previa de falta de integración de Litis consorte necesario con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AVIANCA S.A., HELICOL S.A.S., TAMPA S.A.S. Y AEROSUCRE S.A., propuesta por CAXDAC a folio 71 a 73, argumentando que la mencionadas empresas fueron empleadores del demandante viéndosen afectadas económicamente, en atención a que se incrementaría el valor del cálculo actuarial que se debe cancelar a favor de la demandada, razón por la cual se hace indispensable su vinculación al proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AVIANCA S.A., HELICOL S.A.S., TAMPA S.A.S. Y AEROSUCRE S.A.,** para que comparezcan al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

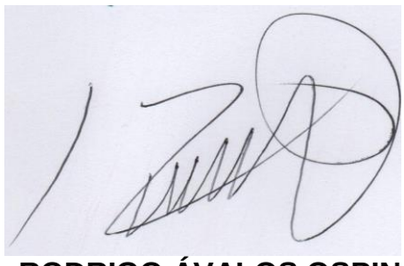

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 003** publicado hoy **25/01/2021**

La secretaria, MDG